

El diseño, preparación y redacción de este caso ha sido realizado por los Organizadores de la Competencia, en colaboración con el área de Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias del Despacho **Sánchez Devanny**, a quienes agradecemos su contribución.

CASO HIPOTÉTICO 2023-2024



UP - ICC Mexico Moot

COMPETENCIA INTERUNIVERSITARIA DE ARBITRAJE

COMERCIAL Y DE INVERSIÓN

**NOTA: PARA ESTA SÉPTIMA EDICIÓN ALGUNAS DE LAS AUDIENCIAS ORALES
PODRÁN TENER LUGAR EN FORMATO HÍBRIDO (VER REGLAS DE LA
COMPETENCIA)**

CASO HIPOTÉTICO

La Tequila vs Restaurante Picoso, et al.

I. Las Partes

1. La Tequila Factory S.A. es una empresa constituida conforme a las leyes de México, con domicilio corporativo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo “**La Tequila**”). La Tequila se dedica a la fabricación y venta de tequila (denominación de origen) de lujo, con las marcas Blue Demon y El Santo, registradas a su nombre en toda Latinoamérica, Europa y Estados Unidos. La Tequila es igualmente propietaria de la marca “**El Cuadrilátero**”, en las clases de restaurantes, bares, hoteles, lugares de entretenimiento, ropa, calzado, accesorios de moda, en las mismas jurisdicciones, conforme a la Clasificación de Niza. Además, tiene los derechos de imagen para explotar los nombres de los personajes más famosos de lucha libre mexicana.
2. La Casa de Espectáculos Ltda. es una empresa constituida conforme a las leyes de Colombia y con domicilio corporativo en Bogotá, D.C. (en lo sucesivo “**Espectáculos**”). Espectáculos es una empresa holding que tiene como dos únicos accionistas al Ing. José Hernández y a su señora esposa (cada uno con 51% y 49% de las acciones, respectivamente). Espectáculos detenta el 80% de las acciones de un grupo de ocho empresas dedicadas a la administración y desarrollo de los más prestigiosos restaurantes y bares en Colombia.

II. Antecedentes

3. En el año 2005, La Tequila comenzó a desarrollar un modelo de franquicia que quince años más tarde arrojaría como resultado quince franquiciatarios en México, Estados Unidos, España y Centro América. A pesar de la connotación popular de la lucha libre en México, especialmente durante la segunda mitad del siglo XX, la franquicia El Cuadrilátero ofrece alimentos, bebidas y un servicio de restauración y hospedaje de la más alta calidad y precio. Esta reputación se expande a los accesorios, suvenires y ropa ofertada en la tienda adjunta a

los restaurantes. El secreto del éxito de la franquicia El Cuadrilátero se basa en el seguimiento puntual de los manuales de venta, atención al público y entretenimientos, los cuales se proponen asegurar una experiencia de lujo en un ambiente surrealista. Su *know-how* incluye diseño exclusivo de muebles, habitaciones y espacios; luz de interiores, olores distintivos en la climatización, fórmulas secretas para la fabricación de bebidas y alimentos, formas de presentación y entrega de platillos y cocteles, etcétera.

4. En el año 2019, el Ing. Hernández de Espectáculos, decidió ampliar la cartera de negocios de la empresa a efecto de competir con la reciente introducción de un par de restaurantes franceses de lujo en Bogotá y Medellín, pertenecientes a una cadena canadiense. Fue así que, el 7 septiembre de 2019, el Ing. Hernández y el Sr. Carlos Santillán (este último Director General de La Tequila) se encontraron conversando en el marco de la *International Franchise Export* celebrada en la Ciudad de Nueva York. En esta ocasión, tanto el Ing. Hernández como el Sr. Santillán intercambiaron información acerca de las características de las empresas que representaban y el tipo de negocios que realizaban. En lo particular, ambos expresaron y escucharon respectivamente la información descrita en los párrafos 1 a 3 anteriores.
5. De vuelta en la ciudad de Bogotá, el Ing. Hernández (Espectáculos) decidió acercarse vía correo electrónico a La Tequila a efecto de mostrar su interés en que una de sus empresas se convirtiera en franquiciatario del restaurante El Cuadrilátero en el territorio colombiano. Al tomar su decisión, el empresario colombiano consideró importante y atractivo el hecho de que El Cuadrilátero podría realmente competir, en sabor, servicio y sofisticación, con los restaurantes *gourmet* de comida europea recientemente abiertos en Bogotá.
6. Una semana más tarde, el Sr. Santillán (La Tequila) envió al Ing. Hernández¹ el Contrato Marco de Franquicia de El Cuadrilátero, los contratos individuales de distribución de tequila y otros productos, los convenios de licencias de uso de marcas y patentes, los contratos de servicios de entrenamiento de empleados, así como los manuales aplicables a sus franquiciatarios que contenían el *know-how* desarrollado por La Tequila para el servicio de preparación, venta y servicio de alimentos en El Cuadrilátero. En el mismo correo

¹ Después de que La Tequila compartiera al Ing. Hernández (y éste lo firmara) un *Non-Disclosure Agreement* relativo a la información, contratos y demás elementos que se le compartían durante esta etapa precontractual, y el cual contenía un acuerdo de arbitraje.

electrónico, el Sr. Santillán informó al Ing. Hernández que, en aras de uniformidad y trato igualitario entre los franquiciatarios de La Tequila alrededor del mundo, tales contratos estándar no estaban sujetos a cambios, con la excepción de la cláusula de resolución de controversias y derecho aplicable a la sustancia de los contratos.

7. El Ing. Hernández informó a La Tequila que sus abogados estaban revisando los contratos y documentos recibidos. También anticipó que una sociedad de responsabilidad limitada denominada “**Restaurante Picoso**” había sido constituida conforme a las leyes colombianas, para postular (y en su caso, actuar) como franquiciatario de La Tequila en Colombia, con la siguiente distribución accionaria: 80% de las acciones eran detentadas por la empresa “Espectáculos” y 20% por el Sr. Suarez, un amigo del Ing. Hernández.
8. Del 7 al 15 de noviembre de 2019, los abogados de Restaurante Picoso y La Tequila comenzaron a negociar la cláusula de la resolución de controversias y derecho aplicable al fondo de cualquier disputa bajo el Contrato Marco de Franquicia.
9. El 16 de diciembre de 2019, La Tequila manifestó que no había posibilidad de que se sometiera a la jurisdicción de los tribunales de Colombia y ofreció a cambio acordar una cláusula arbitral en el Contrato Marco de Franquicia que satisficiera las expectativas de ambas partes. El resto de los contratos y licencias relacionadas con el Contrato Marco de Franquicia no incluirían cláusula de resolución de controversias y derecho aplicable textualmente, sino que harían una referencia general de supletoriedad del Contrato Marco.
10. La cláusula acordada por las partes es la siguiente:

Resolución de Controversias y Derecho Aplicable al Fondo

Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, con excepción del procedimiento de recusación de árbitros. La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia y por tanto la *lex arbitri* será la sección tercera de la Ley 1563 de 2012, la cual será interpretada, conforme a su artículo 64, a la luz de la jurisprudencia y la doctrina pertinente de la ley Modelo de UNICTRAL sobre arbitraje comercial internacional 2006.

El derecho aplicable al fondo de la controversia será los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales y supletoriamente las leyes de México.



En nombre de La Tequila.

S.A.

Carlos Santillán



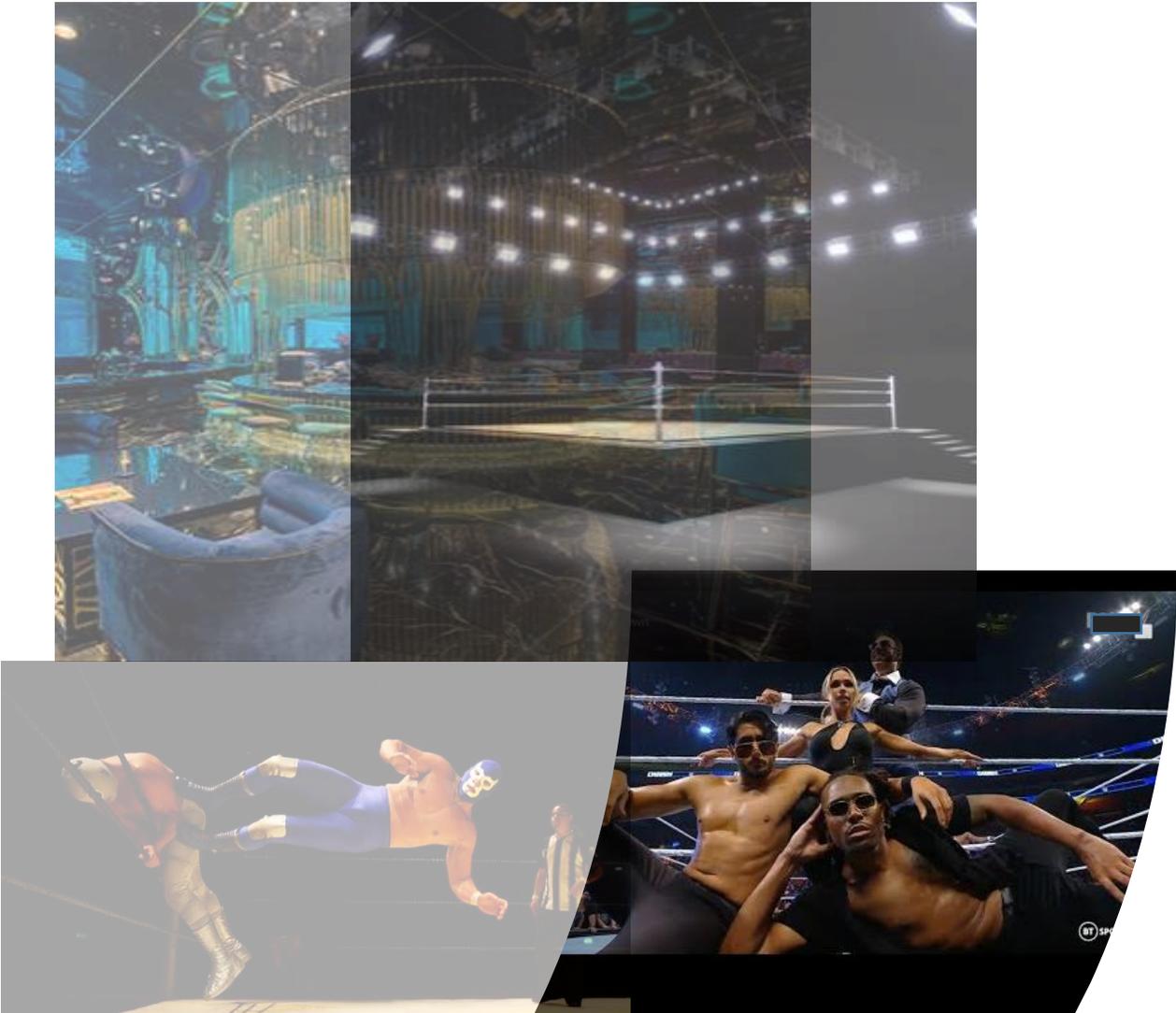
En nombre de Restaurante

Picoso Ltda.

José Hernández

11. El 15 de marzo de 2020, Restaurante Picoso y La Tequila firmaron el Contrato Marco de Franquicia, el cual entraría en vigor un año más tarde luego de la construcción del Restaurante conforme a lo establecido en el mismo contrato. Dos meses después, Restaurante Picoso realizó el pago de 3 millones de dólares americanos por concepto de derechos de explotación de la franquicia por un periodo de diez años a partir de la apertura de El Cuadrilátero en Bogotá.
12. Durante los meses más arduos de la pandemia del COVID-19, de marzo 2020 a febrero 2021, la empresa colombiana “**Construcciones Espectaculares Ltda.**” (subsidiaria de Espectáculos y el Ing. Hernández en partes iguales), compró el terreno y construyó el local donde El Cuadrilátero en Bogotá operaría y, una vez concluido, lo rentó a Restaurante Picoso.

El diseño y especificaciones del local reflejaban los términos a los que Restaurante Picoso estaba obligado conforme al Contrato Marco de Franquicia con la Tequila.



III. Hechos de la Controversia

13. El 20 de marzo de 2021, El Cuadrilátero en Bogotá abrió sus puertas y fue todo un éxito comercial por los próximos dos años. Restaurante Picoso pagó puntualmente a La Tequila el porcentaje de ventas mensual pactado en el Contrato Marco de Franquicia como regalías. Sin embargo, durante seis visitas realizadas por los inspectores incógnitos de La Tequila, a lo largo de los años 2021, 2022 y 2023, se reportaron seis incumplimientos al manual de atención al cliente (uniformes incompletos, personal no capacitado, preparación de bebidas incorrecta, errores en la presentación de platillos). También descubrió la venta de marcas de tequila de competidores (¡Patrón y Don Julio!) y el incumplimiento de las normas de higiene y refrigeración de alimentos en las instalaciones de El Cuadrilátero Bogotá.
14. Después de varios intentos de negociaciones vía Zoom, los reportes de incumplimiento de los inspectores de la Tequila fueron discutidos por las Partes durante una reunión el 10 de abril 2023 en la Ciudad de Panamá. Conforme al Contrato Marco de Franquicia, cualquier incumplimiento de los manuales relacionados a la franquicia daba derecho al cobro de penalidades de entre 50 y 100 mil dólares americanos.
15. Durante la reunión, el Ing. Hernández y el gerente de Restaurante Picoso argumentaron que la venta de una marca de tequila distinta se debía al retraso en aduana colombiana de uno de los embarques vendidos por La Tequila (el INCOTERM pactado en las órdenes de compra es CIP Aeropuerto El Dorado) y que los incumplimientos a las normas de higiene no eran tales, pues los mariscos y carnes se habían refrigerado en barras de hielo temporalmente, debido al apagón de luz eléctrica ocasionado por la explosión de un transformador de electricidad cercano y la falta de Diesel en la zona para mantener encendida planta de emergencia (por menos de 24 horas durante la visita de los inspectores, coincidentemente). Las Partes no llegaron a un acuerdo respecto de las multas que Restaurante Picoso debía pagar a La Tequila.
16. Entre tanto, el CEO y el Consejo de Administración de La Tequila, de manera interna, discutieron con mucha preocupación el daño reputacional que los incumplimientos de Restaurante Picoso podrían acarrear a la marca El Cuadrilátero. Un par de días antes, un post en Twitter realizado por un supuesto cliente alegaba que el servicio y sabor del restaurante

en Colombia estaba lejos de alcanzar aquél de *los Cuadriláteros* en México. Simultáneamente, los directivos de La Tequila reconocieron los beneficios potenciales de franquiciar El Cuadrilátero en otras ciudades colombianas como Medellín, Cartagena o Cali, aunque también discutieron la posibilidad de terminar el Acuerdo Marco de Franquicia con Restaurante Picoso a efecto de llevar acabo el negocio directamente, sin franquiciatarios, en Bogotá. La Tequila consideró que el riesgo de daño a la reputación e imagen de El Cuadrilátero, debido a los incumplimientos de Restaurante Picoso, era alto. Conforme a ello, el 21 de mayo de 2023, La Tequila envió a Restaurante Picoso una carta declarando resueltos el Contrato Marco de Franquicia y los contratos relacionados.

IV. Procedimiento arbitral

17. El 26 junio de 2023, La Tequila instruyó a sus abogados para iniciar un procedimiento de arbitraje en contra de Restaurante Picoso, Espectáculos y el Ingeniero Hernández conforme a la cláusula de resolución de controversias del Contrato Marco de Franquicia (“**Solicitud de Arbitraje**”). En la Solicitud de Arbitraje, reclamó el pago de diferentes cláusulas penales, así como la resolución del Contrato Marco de Franquicia y demás contratos y licencias relacionados, exigiendo el cese inmediato del uso de la marcas y nombres comerciales de la franquicia El Cuadrilátero. En la misma Solicitud, se designó al Dr. Zamudio, un reconocido abogado en temas de propiedad intelectual y franquicias en México, como árbitro de parte.
18. El 27 de julio de 2023, el Despacho Barragán Abogados informó acerca de su mandato para representar de manera conjunta de Restaurante Picoso, Espectáculos y el Ing. Hernández, y presentó en su nombre una Contestación a la Solicitud de Arbitraje. En ella argumentó que el tribunal arbitral no era competente para conocer las reclamaciones de La Tequila, pues el Contrato Marco de Franquicia en la página final y la Cláusula Arbitral en la página 19 había sido firmado por el Ing. Hernández, quien no era accionista, ni representante, ni empleado de Restaurante Picoso y, por tanto, carecía de capacidad legal para firmar el Contrato Marco de Franquicia en representación de tal parte. Si bien la invalidez relativa del Contrato Marco de Franquicia por falta de capacidad legal del Ing. Hernández había sido convalida con la ejecución de los términos del mismo contrato por parte de Restaurante Picoso, dicha convalidación nunca tuvo lugar en relación con la cláusula arbitral la cual se consideraba un contrato independiente. Además, esgrimieron que, en todo caso, ni Espectáculos ni el

Ingeniero Hernández eran parte del Contrato Marco, el franquiciatario señalado en tal contrato era Restaurante Picoso y, por ende, Espectáculos y el Ing. Hernández no estaban vinculados por ninguna de sus cláusulas y mucho menos por la cláusula de resolución de controversias en éste. *Ad cautelam*, en nombre de Restaurante Picoso argumentaron que La Tequila había incumplido el Contrato Marco y que reservaban su derecho de reclamar daños por la vía arbitral o judicial. Asimismo, propusieron a la Profesora Galindo como árbitro de parte.

19. Una semana más tarde, Restaurante Picoso demandó a La Tequila ante el Juzgado de Circuito en el Municipio de Bogotá por incumplimiento del Contrato Marco de Franquicia. En su demanda solicitó la indemnización de los daños y perjuicios consistentes, principalmente, en las ganancias dejadas de obtener en los 7 años de vigencia que aún debían transcurrir, si no fuese por el incumplimiento de La Tequila, quien, desde el 21 de mayo de 2023, se había rehusado a suministrar los productos y servicios necesarios para la continuación de la franquicia El Cuadrilátero.
20. El 28 de agosto de 2023, la institución arbitral confirmó la conformación del Tribunal Arbitral, luego de recibir las Declaraciones de disponibilidad, independencia e imparcialidad de los árbitros designados por las Partes, respectivamente, y del Presidente del Tribunal arbitral, el Dr. Ibáñez, de nacionalidad costarricense. Éste último nombrado por la institución arbitral conforme al Reglamento.
21. El 9 de septiembre 2023, Restaurante Picoso, Espectáculos y el Ing. Hernández presentaron una solicitud de recusación del árbitro Dr. Zamudio ante el Tribunal Arbitral. Los Demandados señalaron que el Dr. Zamudio había omitido mencionar en su declaración de independencia e imparcialidad, un hecho fundamental que daba lugar a dudas justificadas acerca de su independencia e imparcialidad ante las Partes: Exceptuando el actual arbitraje, el Dr. Zamudio había sido nombrado tres veces como árbitro, en los últimos tres años, por el mismo bufete de abogados especializado en franquicias (Barragán Abogados), y en dos de ellos, representando a La Tequila contra otro de sus franquiciatarios.

Dentro de tres años			
1° arbitraje Dr. Zamudio	2° arbitraje Dr. Zamudio	3° arbitraje Dr. Zamudio	Arbitraje actual Dr. Zamudio
Barragán Abogados	Barragán Abogados	Barragán Abogados	Barragán Abogados
La Tequila	La Tequila	Empresa distinta	Tequila

22. Días más tarde, antes de que el Tribunal Arbitral pudiese dar vista de la recusación al Dr. Zamudio y a La Tequila, esta última parte presentó al Tribunal Arbitral una solicitud de medidas cautelares en contra de Restaurante Picoso, Espectáculos y el Ing. Hernández. En dicha ocasión, la Demandante solicitó se ordenara a las Demandadas retirar los nombres comerciales y marcas de El Cuadrilátero del inmueble del restaurante, además de parar por completo sus operaciones en Colombia. Según evidencia adjunta a la solicitud, los Demandados no habían dejado de operar la franquicia a pesar de la declaración de resolución del Contrato Marco de Franquicia emitida por La Tequila, y en el restaurante se servían carnes y mariscos no suministrados por el franquiciador. La Demandante argumentó que tal medida provisional era urgente y necesaria para evitar un daño aún más grave a la imagen y reputación de la marca El Cuadrilátero, a nivel nacional e internacional.
23. Un par de días después, los abogados de Restaurante Picoso, Espectáculos y el Ing. Hernández presentaron sin invitación del Tribunal Arbitral una respuesta, *preliminar*, a la solicitud de medidas cautelares de La Tequila. En ésta negaron utilizar carnes y mariscos diferentes a los suministrados por La Tequila en la operación de El Cuadrilátero. Las mismas marcas de productos eran servidas a la clientela, aunque adquiridas a otros vendedores debido a que La Tequila se había negado a continuar su suministro. Además, los Demandados solicitaron al Tribunal Arbitral que ordenase a La Tequila a mantener el *status quo* del Contrato Marco antes de su resolución injustificada realizada por dicha parte. En lo particular, solicitaron que La Tequila fuera ordenada a cumplir con sus obligaciones de suministro de productos y capacitación continua de empleados, a efecto de continuar con las

operaciones de El Cuadrilátero en Colombia, hasta que el laudo final fuera rendido. Los Demandados argumentaron que dicha medida era necesaria para mitigar los daños que La Tequila debería eventualmente pagar en dicho laudo. Como muestra de buena fe, Restaurante Picoso declaró que retiraría sus objeciones de la jurisdicción del Tribunal Arbitral sobre él mismo, solamente, y las reclamaciones y excepciones presentadas por esta parte ante los juzgados de circuito colombianos. Restaurante Picoso concedió que, a pesar de que el Ing. Hernández no tenía poder alguno de representación para firmar la Cláusula Arbitral, dicha parte consentía ahora someterse al arbitraje en curso.

24. Al día siguiente e impaciente por coleccionar evidencia sobre su reclamación, La Tequila presentó una Tabla de Redfern en la que solicitó de manera urgente a Restaurante Picoso, Espectáculos y al Ing. Hernández copias de los reportes de visitas realizados por las autoridades sanitarias colombianas, así como los reportes de ventas al menudeo y facturas de compras de productos, etcétera.
25. Las Demandadas respondieron de inmediato con otra Tabla de Redfern propia en la que solicitaron a La Tequila, la entrega de los reportes de todas las visitas secretas realizadas por su personal, tanto a las instalaciones de El Cuadrilátero en Colombia como a otros franquiciatarios alrededor de mundo. También solicitaron los montos de las regalías mensuales recibidas por La Tequila de otros franquiciatarios.
26. En vista de la vorágine de solicitudes procesales interpuestas por las partes repentinamente, el Tribunal Arbitral convocó con urgencia a una reunión virtual vía Zoom que tuvo lugar el 2 de octubre de 2023. En esta ocasión, las Partes y el Tribunal Arbitral discutieron el borrador de Acta de Misión, y decidieron en conjunto que la mejor manera de organizar el Calendario Procesal era bifurcando el procedimiento a efecto de tratar primero las cuestiones de jurisdicción, recusación del Dr. Zamudio, Medidas Cautelares y Exhibición de Documentos, en una primera etapa. Durante esta fase, las Partes tendrían la oportunidad de profundizar en sus argumentos de manera escrita y durante una audiencia oral. En una segunda fase, se realizaría la determinación de los incumplimientos reprochados mutuamente entre las partes y sus consecuencias, incluida la legitimación para resolver el contrato y/o demandar daños y perjuicios.

27. Conforme al Acta de Misión, las cuestiones litigiosas a resolver en la primera fase del procedimiento arbitral son las siguientes:
- I. ¿Tiene el Tribunal Arbitral jurisdicción sobre Espectáculos y/o el Ing. Hernández?
 - II. ¿Se debe remover (procede la recusación del) al Dr. Zamudio?
 - III. ¿Cuál o cuáles de las medidas provisionales solicitadas por las Partes debe otorgar el Tribunal Arbitral y cuál o cuáles negar?
 - IV. ¿Cuál o cuáles solicitudes de exhibición de documentos realizadas por las Partes debe el Tribunal Arbitral ordenar?
28. Respecto del punto III, el Tribunal Arbitral invitó a las Partes a considerar los elementos establecidos en los artículos 80 y 81 de la *lex arbitri*, y en particular, la conducencia de otorgar las medidas a la luz de la probabilidad de éxito de las reclamaciones principales de cada parte conforme al derecho aplicable al fondo de la controversia (aunque ello no implica prejuzgamiento en cuanto a cualquier determinación posterior que pueda adoptar). En relación al punto II, el Tribunal Arbitral invitó a las Partes a tener en cuenta las Directrices de la IBA sobre Conflicto de Intereses en el Arbitraje Internacional del 2014. Sobre el punto IV, el Tribunal Arbitral invitó a las Partes a considerar las Reglas de la IBA sobre la Práctica de la Prueba en el Arbitraje Comercial Internacional del 2020.
29. En la Orden Procesal No. 1, el Tribunal Arbitral, entre otros puntos, se refirió a los puntos litigiosos que se resolverán en la primera fase del arbitraje y estableció que para tal efecto se llevará a cabo un intercambio de escritos entre las partes y una audiencia en las fechas previstas en el Calendario Procesal.
30. De conformidad con el Calendario Procesal, la Demandante deberá presentar su Memorial de Demanda correspondiente a la primera fase del procedimiento, el día 14 de diciembre de 2023.
31. Las Demandadas, por su parte, deberán presentar su Memorial de Contestación correspondiente a la primera fase del procedimiento, el día 21 de marzo de 2024.

32. De conformidad con el Calendario Procesal, las audiencias se llevarán a cabo del 15 al 17 de mayo de 2024 (en las instalaciones de la Universidad Panamericana, Guadalajara o en línea). En dichas audiencias, las partes deberán presentar sus argumentos respecto de las pretensiones y defensas relacionadas a la primera fase de este arbitraje, abordando todas las cuestiones que deban ser resueltas según lo previsto en la Orden Procesal No.1.